

INFORME DE SECRETARIA  
Agosto 30 del 2022

A despacho de la señora Juez para informarle que dentro del término el señor ALBERTO DE JESUS COLORADO RUIZ, demandado dentro del presente proceso, presente recurso de apelación contra la sentencia No. 058 de fecha primero (1) de Agosto del 2022.

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 450  
RADICACION 2019-00213-00  
DECLARATIVO DE PERTENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Trujillo Valle, agosto treinta (30) del dos mil veintidós  
(2022).

Ha pasado a despacho el Recurso de apelación contra la sentencia civil No. 058 del primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022), interpuesta por el señor ALBERTO DE JESUS COLORADO RUIZ en su calidad de demandado en este asunto y dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 322 del Código General del Proceso, establece en el último inciso, que cuando se apele una sentencia, se debe precisar de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, cumplido este requisito se *concederá la apelación en el efecto suspensivo.*

En vista de que el recurso, además de estar contemplado para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto suspensivo. (*artículo 323 numeral 1 del Código General del proceso*)

Por lo expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E**

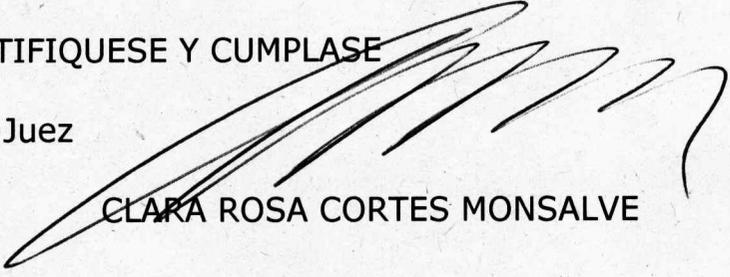
1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto, contra la sentencia Civil No. 058 del primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022), por el demandado ALBERTO DE JESUS COLORADO RUIZ.

2°. REMITASE el presente expediente de conformidad con el plan de justicia digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso y con destino al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal</b> <b>Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 80</b>	
Hoy, septiembre 2 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 450 agosto 30 de 2022.	
<b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: septiembre 5, 6 y 7 de 2022